

DIARIO DE BARCELONA,



Del viernes 8 de

julio de 1825.

Santa Isabel Reina de Portugal, viuda.

Las cuarenta horas están en la iglesia de Sta. Maria del Pino: se reserva á las siete y media de la tarde.

Cuarto menguante á 7 hs. y 33 ms. de la mañana, en Aries.

Sale el Sol á las 4 h. 39 ms., y se pone á las 7 h. 21 ms.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
6 11 noche.	18 grad.	8 28 p. 1. 8	N. O. cub. lluvia.
7 6 mañana.	18	28	N. semicub.
id. 2 tarde.	19	4 28	1 N. E. f. v. nubes.

ESPAÑA.

Madrid 1.º de julio.

Cambios del dia 1.º

Londres 37½ á 38.

Paris 15 17 á 18.

Amsterdam 00

Hamburgo 00

Genova 00

Cádiz 1½ daño.

Sevilla idem.

Valencia ¾.

Barcelona á rs. vn. 00

Idem á pesos fuertes par á ¼ b.

Vales comunes setiembre 14 valor.

No consolidados 10 á 9½.

Consolidados 24 á 27.

G. de M.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Don Vicente Frigola y Xatmar; Copons de la Manresana, caballero de justicia de la orden de S. Juan, condecorado con varias cruces de distincion, socio de la academia de Bellas Artes del reino de Valencia, intendente general del ejército y principado de Cataluña, subdelegado de todas rentas, presidente de la junta de Comercio y Moneda, y primer voluntario realista de la villa y corte de Madrid.

Debiendo celebrarse contrata del suministro de la paja necesaria á la caballería de los reales ejércitos de S. M. Católica, ecistente y transeunte por los puntos donde hubiere, ó debieren establecerse factorías de la misma especie en este principado y demas clases á quienes

corresponda desde 1.º de setiembre próximo hasta 31 de agosto de 1826 ambos inclusive, hago saber que el dia veinte y siete del corriente se efectuará su primer remate en la casa de esta intendencia, en cuyo acto se admitirán cuantas posturas arregladas se hicieren y todas las rebajas y mejoras que se propusieren; y el segundo y último el dia ocho de agosto inmediato, en el cual será admitida tambien cualquiera rebaja ó mejora que se ofrezca, aun cuando no llegue al cuarto ó cuarta parte de ventaja de la cantidad en que haya quedado en el primero, en la inteligencia que se admitirán igualmente proposiciones parciales, por corregimientos, plazas, ciudades y otros cualesquiera puntos en que haya ó suela haber caballeria de residencia fija, siendo mas beneficiosas á la real hacienda, que las generales: que antes de admitirse postura alguna se asegurarán los gefes de la misma que las hacen personas capaces de cumplirlas; y que no tendrá ejecucion el asiento hasta que su último remate haya obtenido la real aprobacion con arreglo á las reales órdenes vigentes y bajo estas condiciones.

1.ª La racion de paja ha de ser de media arroba peso castellano y de buena calidad.

2.ª Será de obligacion del asentista el proveerse de todos los utensilios necesarios, pagar los salarios de los dependientes y los alquileres de almacenes que necesitare para desempeño de su contrata, y si la real hacienda le facilitare los que tiene propios con sus útiles y enseres, deberá satisfacer los que justamente correspondan.

3.ª Que será de su obligacion hacer la distribucion á la caballeria estante y transeunte en todos los puntos en que hubiere factoria ó se estableciere por haber el número de caballos de fija residencia correspondiente á la fuerza de una compania.

4.ª Que si para la conduccion de la paja á algun puésto, necesitare el asentista de carros, galeras ó acémilas, se le facilitarán por las justicias como tambien de algun almacén, sin que resulte perjuicio al público, con los demas ausilios para el debido cumplimiento de su obligacion, pagándolo todo al precio corriente en el pais.

5.ª Que este asiento tendrá principio precisamente en el citado dia 1.º de setiembre próximo, si hubiese recaido la real aprobacion; y concluirá en 31 de agosto de 1826.

6.ª Que el asentista para seguridad y cumplimiento del abastó ha de dar fianzas idóneas á satisfaccion de la real hacienda, ó bien fincas libres y saneadas por el valor á que pueda ascender el suministro de dos meses (ademas del repuestó para otro que constantemente deberá tener siempre ecsistente en especie) y en el término preciso de seis dias despues de recibida la real aprobacion; y si pasasen estos sin presentarlas no tendrá efecto alguno el asiento y será condenado el rematante en las costas, pago de perjuicios y multa de dos mil ducados y no teniendo bienes con que cubrir estas condenaciones se le impondrá la pena personal que designe S. M.

7.ª Que será de obligacion precisa del asentista satisfacer á los ayuntamientos de los pueblos en que no hubiese factoria los suministros que hagan de paja á la caballeria estantes y transeuntes al precio cor-

riente del país en que se hubiesen hecho; justificándolos con los recibos arreglados en los términos prevenidos.

8.^a Que será de obligación del asentista presentar los recibos de la paja suministrada, totalizados en fin de mes por los habilitados de los cuerpos existentes en el principado y visados por los respectivos coroneles ó comandantes; respaldados y arreglados los demas de partidas estantes y transeuntes é individuos particulares con las copias de los pasaportes (en los términos prevenidos por reales órdenes é instrucciones que se le entregarán para su gobierno) con las correspondientes firmas de los interesados ó comandantes de las mismas partidas y autorizados del comisario de guerra encargado al efecto donde lo hubiere, y no habiéndolo por los señores gobernadores ó subdelegados y en falta de ellos por el mayor justicia de los pueblos en que se hiciere el suministro. Esta presentación deberá verificarla precisamente en el mes sucesivo á el del suministro para su ecsamen y liquidacion y el importe de lo que acreditare se le pagará tambien mensualmente por la tesoreria del mismo ejército mediante libranza.

9.^a Que será de cuenta del asentista el satisfacer un mil reales de vellon efectivos al escribano, y ciento y cincuenta de la propia moneda al corredor por sus respectivos derechos y trabajos, por todos motivos desde que empieze la subasta, hasta otorgada la escritura, y comprendidas las precisas copias de ella.

Dado en Barcelona á 7 de julio de 1825. — P. I. D. S. I. — Josef Antonio Peñuelas. — Por mandado de S. S. — Antonio Bonet y Requesens.

Don Vicente Frigola y Xatmar &c. &c.

Debiendo celebrarse contrata del suministro del pan y cebada necesarios á las tropas y caballeria de los Reales ejércitos de S. M. Católica, existentes y transeuntes por los puntos donde hubiere, ó debieren establecerse factorías de las mismas especies en este principado y demas clases á quienes corresponda desde 1.^o de setiembre próximo hasta 31 de agosto de 1826 ambos inclusive, hago saber que el dia veinte y siete del corriente se efectuará su primer remate en las casas de esta intendencia, en cuyo acto se admitirán cuantas posturas arregladas se hicieren y todas las rebajas y mejoras que se propusieren; y el segundo y último el dia ocho de agosto inmediato, en el cual será admitida tambien cualquiera rebaja ó mejora que se ofrezca, aun cuando no llegue al cuarto ó cuarto parte de ventaja de la cantidad en que haya quedado en el primero, en la inteligencia que se admitirán igualmente proposiciones parciales, y por cada uno de dichos artículos por corregimientos, plazas, ciudades y otros cualesquiera puntos en que haya ó suela haber tropas ó caballeria de residencia fija, siendo mas beneficiosas á la Real Hacienda, que las generales: que antes de admitirse postura alguna se asegurarán los gefes de la misma que las hacen personas capaces de cumplirlas; y que no tendrá ejecucion el asiento hasta que su último remate haya obtenido la Real aprobacion con arreglo á Reales órdenes vigentes y bajo estas condiciones.

1.^a La racion de pan de municion ha de ser de trigo y de pe-

so veinte y cuatro onzas castellanas, y la de cebada en grano, de celemin y medio, medida de Avila, todo de buena calidad.

2.^a Será de obligacion del asentista hacer la distribucion de ambas especies á la tropa estante y transeunte en todos los puntos en que hubiere factoría ó se estableciere, por haber una compañía de fija residencia asi de hombres como de caballos, ó que el número de estos, como de tropa, correspondiese á la fuerza de una compañía; debiéndola establecer indispensablemente en todas las plazas de armas y pueblos en que haya castillos fortificados cuyas guarniciones sean de tropas españolas, aunque su fuerza no llegue á una compañía, en razon á que por las ocurrencias del real servicio puede aumentarse de un dia á otro.

3.^a Que será de su cuenta el coste del emasijo, utensilios, fletes, transportes, salarios de empleados, jornales y demas gastos que causaren los suministros hasta el momento de verificarse en los puntos indicados.

4.^a Igualmente será de su cuenta el pago de los alquileres de fábricas, hornos almacenes, que necesitare para el desempeño del contrato, y si la Real Hacienda le facilitase los que tiene propios con sus útiles y enseres deberá satisfacer los que justamente correspondan.

5.^a Que si para la conduccion del pan y cebada á algun puesto, necesitase el asentista de carros, galeras ó acemilas, se le facilitarán por las justicias como tambien las fabricas y hornos, sin que resulte perjuicio al público, con los demas auxilios para el debido cumplimiento de su obligacion, pagándolo todo al precio corriente en el pais.

6.^a Que este asiento tendrá principio precisamente en el citado dia 1.^o de setiembre prócsimo, si hubiese recaido la real aprobacion, y concluirá en 31 de agosto de 1826.

7.^a Que el asentista para seguridad y cumplimiento del abasto ha de dar fianzas idóneas á satisfaccion de la Real Hacienda, ó bien fincas libres y saneadas por el valor á que pueda ascender el suministro de dos meses (ademas del repuesto para otro que constantemente deberá tener siempre ecsistente en especie) y en el término preciso de seis dias despues de recibida la real aprobacion; y si pasasen estos sin presentarlas no tendrá efecto alguno el asiento y será condenado el rematante en las costas, pago de perjuicios y multa de dos mil ducados y no teniendo bienes con que cubrir estas condenaciones se le impondrá la pena personal que designe S. M.

8.^a Que será de obligacion precisa del asentista satisfacer á los ayuntamientos de los pueblos en que no hubiese factoría los suministros que hagan de pan y cebada á las tropas estantes y transeuntes al precio corriente del pais en que se hubiesen hecho; justificándolos con los recibos arreglados en los términos prevenidos.

9.^a Que será obligacion del asentista presentar en la Contaduría de este ejército los recibos de pan y cebada totalizados en fin de mes por los habilitados de los cuerpos ecsistentes en el principado y visados por los respectivos coroneles ó comandantes; respalda-

dos y arreglados los demas de partidas estantes y transeuntes é individuos particulares con las copias de los pasaportes (en los términos prevenidos por reales órdenes é instrucciones que se le entregarán para su gobierno) con las correspondientes firmas de los interesados ó comandantes de las mismas partidas y autorizados del comisario de guerra encargado al efecto donde lo hubiere, y no habiéndolo por los Sres. gobernadores y subdelegados, y en falta de ellos por el mayor justicia de los pueblos en que se hiciere el suministro. Esta presentacion deberá verificarla precisamente en el mes sucesivo ó el del suministro para su ecsamen y liquidacion y el importe de lo que acreditare se le pagará tambien mensualmente por la tesoreria del mismo ejército mediante libranza.

10.^a Que será de cuenta del asentista el satisfacer un mil reales de vellon efectivos al escribano, y ciento y cincuenta de la propia moneda al corredor por sus respectivos derechos y trabajo por todos motivos desde que empieze la subasta, hasta otorgada la escritura, y comprendidas las precisas copias de ella.

Dado en Barcelona á 7 de julio de 1825. = P. I. D. S. I. Josef Antonio Peñuelas. = Por mandado de S. S. = Antonio Bonet y Requesens.

Continuan los documentos que acompañan al manifiesto del Dr. Gosalbes.

D. Hilario Torres, médico de cámara de S. M., y primer catedrático del Real estudio de clinica de esta corte.

Certifico: que en las salas de mi cargo de dicho establecimiento se han ensayado bajo mi direccion las fumigaciones del Dr. Gosalbes, cuyos ingredientes me habia antes revelado el interesado bajo secreto natural, y sus efectos han correspondido á mis deseos, habiéndose curado con ellas una afeccion venérea deshauciada, otra muy complicada y rebelde, un semileproso, y otro cuarto enfermo de unas hemorroides de la vejiga, el que ha logrado un conocido alivio, y no su total curacion, por ser esta imposible, en mi entender, á consecuencia de algun vicio orgánico; por lo cual creo que dichas fumigaciones son un remedio eficaz y heroico, del que podrá sacarse un gran partido en muchos casos graves si lo dirige una mano diestra, y si el interesado presta sus luces y direccion á los que lo hayan de usar. Y por sentirlo así doy la presente en virtud del decreto del director de dicho Real estudio. Madrid 13 de enero de 1818. = Hilario Torres.

Sr. D. Salvador Gosalbes. = Muy Sr. mio: Desde que tuve el honor de conocer á V., y experimentar los preciosos efectos de su específico, ó de las fumigaciones anti-venéreas, en el Real estudio de la clinica el año de 1817, que á la sazón de estar ensayando, ó mas bien haciendo patentes á los que no conociamos este su método curativo, era yo el que anotaba la historia del hérpético, caracterizado de leproso, deseé vivamente saliese al público dicho remedio, como que fui uno de los testigos de vista que presenciaron mas sus ventajas; y ahora que ha salido V. con su empresa con el patrocinio de S. M., en que creo se habrá interesado mi siempre apreciable y sabio catedrático el Sr. Don Hilario de Torres, me he felicitado de esta satisfaccion, en la que me

cabe como interesado en el bien público ; y que V. recibirá muy afectuoso ; y para que pueda aumentar el número de sus observaciones comunico á V. un caso favorable , en el que resplandece el mérito de su específico , creyendo cumplir con uno de los mas sagrados deberes de nuestra profesion ; pues interesándose nada menos que una gran parte del género humano , lo es efectivamente el que cooperemos con V. siendo útiles al público , presentándole un número de observaciones hechas imparcialmente y de buena fe , para que se desengañen esos espíritus sépticos por envidia y mordacidad , de lo que hay de cierto en el arte de curar , como verá por la adjunta certificación. Villacastin 26 de octubre de 1819. = Josef Benito y Lentijo.

D. Josef Benito y Lentijo , médico titular de Villacastin , en el obispado de Segovia.

Certifico : que un oficial del ejército que padecia una sífilis constitucional, cuyos principales sintomas consistian en una blenorragia, con úlceras en el prepucio , bubas en la cara , y otras partes del cuerpo dolores artriticos , supresion de orina , astricción pertinaz de vientre , y ultimamente un absceso del perineo , ocasionado de un retroceso de dicha blenorragia por el abuso de los medicamentos astringentes , fué curado radicalmente en junio último en el término de doce dias perentorios con el auxilio de las fumigaciones anti-venéreas del Dr. D. Salvador Gosalbes , por direccion mia , y con arreglo á la instruccion impresa que las acompaña ; en tal disposicion que este sugeto imposibilitado de dar un paso por sí mismo , á causa del estado lastimoso en que se hallaba , como consta á muchos de los vecinos de esta villa , logró ponerse en camino para su regimiento á breves dias restituido á su antigua agilidad y robustez , y sin que haya experimentado posteriormente novedad alguna , segun varias cartas del espresado oficial. Y por ser verdad doy la presente , que firmo en Villacastin á 26 de octubre de 1819. = Josef Benito y Lentijo. *Se continuará.*

Comision militar ejecutiva y permanente del principado de Cataluña.

Mañana se reunirá esta comision para fallar en consejo de guerra la causa formada contra el paisano Sebastian Suñer , natural de Manresa , acusado de haber cantado canciones subversivas : la misa del Espíritu Santo se dirá á las 8 en la iglesia de nuestra Señora de la Merced.

La Real Junta de Comercio se halla con una reciente Real orden mandando en términos ejecutivos la reunion del resto del cupo de este distrito consular para el subsidio de diez millones correspondiente al año 1824 , y para el apronto de los dos trimestres vencidos del corriente 1825 , conminando á la Junta con la responsabilidad y serias providencias.

La Junta invita á todos los que no hayan pagado los cupos para el referido servicio de 1824 , á que sin la menor demora lo verifiquen en la oficina de recaudacion sita en la casa Lonja de nueve á una de la mañana , evitando asi á la Junta la precision de valerse de medidas prontas y ejecutivas. De acuerdo de la Junta = Pablo Félix Gassó, secretario.

D. Gabriel Ceruelo y Velasco, del Consejo de S. M., su Ministro en la sala del Crimen de esta Real Audiencia de Cataluña y uno de los señores Jueces del Real Juzgado de provincia de esta ciudad y su Rastro.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Nicolas Amigó, carromatero, vecino de esta dicha ciudad, para que dentro el término de seis dias contaderos del de la publicacion y fijacion del presente en adelante se presente de rejas á dentro en las Reales Cárceles de esta ciudad, á fin de tomarle sus correspondientes declaraciones, oírle en defensa y proceder á lo demas que fuere de derecho en méritos de la causa criminal que estoy formando contra el mismo por haber atropellado el carro que guiaba en el dia 7 de mayo último en la playa á una niña llamada Maria, hija de Martin y de Mariana Gabardés, dejándola muerta al mismo sitio; en la inteligencia que así presentándose como no, se pasará adelante en dicha causa y sus méritos segun fuere de justicia, su ausencia en nada obstante mas acusándole la contumacia. Y á fin de que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, he mandado espedir y fijar el presente edicto en los parages públicos y acostumbrados de esta dicha ciudad y en el diario de la misma. Dado en Barcelona á siete dias del mes de julio de mil ochocientos veinte y cinco. = Gabriel Ceruelo y Velasco. = Por su mandado = Josef Antonio de Quintana, escribano.

A todos generalmente se notifica y hace saber; que en virtud de Real Auto de veinte y tres de junio último dado por la Real Audiencia y Sala en que preside el noble D. José Maria de Seoane en méritos de la causa que los hermanos Gabriel y Antonia Borrás y Gras, siguen con D. Juan Guille como á secuestrador de los bienes del difunto D. Antonio Torredá y otros, en autos del infraescripto escribano D. José Antonio de Quintana: se cita y emplaza á los herederos y sucesores de Luisa Vives Prats y Pi, Bautista Prats y Pi, Violante Gras y Guasch, y Dionisia Carbonell y Guasch todos vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro el término de diez dias contaderos del de la notificacion del presente en adelante comparezcan por medio de su legitimo procurador en dicha Real Audiencia y Sala y causa sobre referida á proseguir y continuar la misma hasta sentencia definitiva inclusive, cuyo término pasado, que por preciso y perentorio se les señala, comparaciendo ó no, se pasará adelante en dicha causa y méritos segun fuere de justicia sus ausencias en nada obstante mas acusándoles la contumacia. Dado en Barcelona á siete dias del mes de julio de mil ochocientos veinte y cinco. = Josef Antonio de Quintana, escribano.

AVISOS AL PÚBLICO.

Presentándose en la administracion de Rentas decimales de esta provincia D. Josef Matas y Denis, se le enterará de un asunto que le interesa.

La compra que en el diario de 7 del corriente se dijo haber hecho D. Antonio Torredá á Antonio Fabre debe decir á Antonio Fabregas, y la que se expresa verificada á Antonio Triunfo fue en 23

de marzo de 1778 : esta enmienda á la nota de aquel dia se avisa de orden del Real Consulado. = Francisco Roquer , escribano.

Para Cádiz ó para otro cualquiera punto de la costa de Cantabria, se fleta ó recibe parte de la carga el bergantin español Minerva , su capitán D. Josef Billoch : es buque de superior andar , y á mas lleva cuatro carronadas de 18 y dos cañones de á 12 : admite asimismo pasajeros para los cuales tiene buena comodidad : las personas que quieran tratar de ajuste acudan á su capitán que lo hallarán á bordo del mismo buque.

Real Loteria primitiva. Mañana sábado 9 del corriente al medio dia , se cierra la admision de juegos para la estraccion que se sorteará en Madrid el dia 18 del mismo.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

Mercantes Españoles. De Malta y Mataró, en 17 dias el místico Virgen de la Mar de 40 toneladas , su patrón Mateo Pages ; con algodon y zumaque para esta y Mataró. = De Palma en Mallorca en 3 dias , el javeque S. Antonio de 40 toneladas, su patrón Antonio Esteve ; con carbon, almendron, listados, lana, escobas de palma y otros generos á varios : trae la correspondencia. = Ademas 3 barcos de la costa de esta provincia ; con tomates, atun salado , fierro, pipas vacias vidriado y lastre.

Idem Ingleses. De Gibraltar y Tarragona en 9 dias, el bergantin polacra Virginia de 136 toneladas, su capitán Geronimo Gatzuzo; con algodon á D. Antonio Mitjana.

Despachadas.

Javeque español, su patrón Francisco Cardona ; para Mahon, con trigo y efectos. = Laud idem su patrón Ramon Bertran , para la Coruña con aguardiente y jabon. = Idem idem su patrón Vicente Mahiques , para Denia en lastre. = Idem idem su patrón José Agustin Miralles , para Vinarós ; en lastre y fideos. = Bergantin sardo, su capitán Bartolomé Lavioja ; para Calleri , en lastre. = Bombarda idem, su capitán Agustin Mortola, para Marsella ; en lastre. = Ademas 14 barcos para la costa de esta provincia ; con trigo, harina, ladrillos, efectos y lastre.

Retornos. En la Rambla , al lado de los Trinitarios descalzos, hay una galera de retorno para Madrid.

De casa Josef Meli , que vive encima del Rech Condal , casa número 13 , al lado del café ; sale un carabá de cuatro ruedas todos los dias por la mañana á las cuatro y media para Caldas de Mombuy.

En el meson de la Buena Suerte hay una galera de retorno para Gerona, la Bisbal y su carrera, que es del ordinario Romans de la Bisbal.

En la Fontana de Oro hay la galera de Cosme Mir de retorno para Perpiñan y su carrera.

Pérdidas. Dias pasados al salir del teatro se perdió un reloj de poco valor del cual pendia una cinta negra y una llave con piedra cornelina guarnecida y montada en oro : se darán dos duros de gratificacion al que la entregue en la Rambla , núm. 30 , primer piso.

Teatro. Comedia *el mejor Alcalde el Rey*, bolero y sainete. A las 7½.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de la Viuda é Hijos de D. Antonio Brusi.